



SECRETARÍA DE AMBIENTE

SECRETARIA DISTRITAL DE AMBIENTE

Folios: 6 Anexos: 0

Proc. # 7039364 Radicado # 2026EE163913 Fecha: 2026-07-31

Tercero: ATM006643 - ANONIMO

Dep.: DIRECCIÓN DE CONTROL AMBIENTAL

Tipo Doc.: Oficio de salida

Clase Doc.: Salida

Bogotá D.C.

A QUIEN PUEDA INTERESAR

Referencia: respuesta al rad. SDA 2026ER141824 del 06/07/2026

Cordial saludo:

En atención al radicado de la referencia, en el cual se denuncia lo siguiente:

«Los vecinos del barrio Quiroga manifestamos de manera anónima y colectiva nuestra **inconformidad frente a la invasión del espacio público** que se presenta en la Carrera 24 con Calle 37 Sur, sector del Colegio Restrepo Millán y jardines infantiles. El establecimiento denominado “El Muelle del Quiroga - Almacén y Taller” utiliza las vías públicas para el parqueo y arreglo de vehículos, incluyendo buses y camiones, lo cual constituye una violación al Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana (Ley 1801 de 2016, artículo 140, numerales 4 y 7), que prohíbe la ocupación indebida del espacio público y la realización de reparaciones mecánicas en vía pública. Adicionalmente, este establecimiento funciona en una zona de uso netamente residencial, configurando un uso indebido del suelo, contrario al Plan de Ordenamiento Territorial de Bogotá (POT - Decreto Distrital 555 de 2021) y las normas urbanísticas que regulan la destinación exclusiva de áreas residenciales. De manera aún más preocupante, se evidencia el mal manejo de residuos peligrosos como aceites y grasas, así como la contaminación por material particulado y emisiones de los motores de los vehículos, lo cual afecta gravemente la salud de los residentes, especialmente niños y adultos mayores, vulnerando lo dispuesto en la Ley 99 de 1993 (norma ambiental nacional) y en la Resolución 909 de 2008 sobre emisiones atmosféricas...»

Al respecto, por parte de la Secretaría Distrital de Ambiente (SDA) damos respuesta a su petición, de acuerdo con las facultades y funciones establecidas a través del Acuerdo Distrital 257 de 2006¹ y el Decreto Distrital 646 de 2025² (artículo 4° y subsiguientes), en los siguientes términos:

Con el fin de atender lo denunciado acerca del «mal manejo de **residuos peligrosos** como aceites y grasas», le informamos que, en concordancia con el Artículo 24 del Decreto Distrital 646 de 2025, la Subdirección del Recurso Suelo de la SDA, la cual tiene dentro de sus funciones: «3. *Controlar y hacer seguimiento ambiental a los residuos peligrosos y especiales*», programó visita técnica de control ambiental en materia de residuos peligrosos al establecimiento EL MUELLE DEL QUIROGA - ALMACEN Y TALLER ubicado en la dirección **CL 37 SUR 24A 19**, la cual se realizará en el tercer trimestre del año en curso.

¹ **Acuerdo 257 de 2006:** por el cual se dictan normas básicas sobre la estructura, organización y funcionamiento de los organismos y de las entidades de Bogotá, Distrito Capital, y se expiden otras disposiciones.

² **Decreto 646 de 2025:** por medio del cual se expide el Decreto Único Distrital del Sector Ambiente.

Por lo cual, es importante aclarar que, dentro de estas competencias, no se encuentra lo relacionado con el uso de suelo y el control, protección, conservación y recuperación del espacio público, el cual se encuentra en cabeza de las Alcaldías Locales de conformidad con el Decreto 1421 de 1993, "Por el cual se dicta el régimen especial para el Distrito Capital de Santafé de Bogotá", el cual establece, entre otros, lo siguiente:

«Artículo 86. Atribuciones correspondientes a los Alcaldes Locales:

1. Cumplir y hacer cumplir la Constitución, la Ley, las demás normas nacionales aplicable, los acuerdos distritales y locales y las decisiones de las autoridades distritales.

7. Velar por la tranquilidad y seguridad ciudadanas. Conforme a las disposiciones vigentes, contribuir a la conservación del orden público en su localidad y con la ayuda de las autoridades nacionales y distritales, restablecerlo cuando fuere turbado.

9. Dictar los actos y ejecutar las operaciones necesarias para la protección, recuperación y conservación del espacio público, el patrimonio cultural, arquitectónico e histórico, los monumentos de la localidad, los recursos naturales y el ambiente, con sujeción a la ley, a las normas nacionales aplicables, y a los acuerdos distritales y locales.

Así como en concordancia con el Código Nacional de Policía y Convivencia (Ley 1801 de 2016), el cual establece, entre otros, lo siguiente:

Artículo 111. Comportamientos contrarios a la limpieza y recolección de residuos y escombros y malas prácticas habitacionales. Los siguientes comportamientos son contrarios a la habitabilidad, limpieza y recolección de residuos y escombros y por lo tanto no deben efectuarse:

3. Arrojar residuos sólidos y escombros en sitios de uso público, no acordados ni autorizados por autoridad competente.

8. Arrojar basura, llantas, residuos o escombros en el espacio público o en bienes de carácter público o privado.

Artículo 140. Comportamientos contrarios al cuidado e integridad del espacio público. Los siguientes comportamientos son contrarios al cuidado e integridad del espacio público y por lo tanto no deben efectuarse:

4. Ocupar el espacio público en violación de las normas vigentes.

5. Ensuciar, dañar o hacer un uso indebido o abusivo de los bienes fiscales o de uso público o contrariar los reglamentos o manuales pertinentes.

6. Promover o facilitar el uso u ocupación del espacio público en violación de las normas y jurisprudencia constitucional vigente.» (Subrayado fuera de texto)

En concordancia con lo anterior, dentro de las competencias de esta Subdirección, de igual forma no se precisa realizar actividades de control relacionadas con riesgos sanitarios o

afectaciones a la salud pública que pueda generar la inadecuada operación de un establecimiento a quienes hacen parte del entorno en el que se desarrolla la actividad.

En ese sentido, con fundamento en el artículo 21 de la Ley 1437 de 2011, sustituido por la Ley 1755 de 2015, "Por medio de la cual se regula el Derecho Fundamental de Petición y se sustituye un título del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo", mediante esta comunicación trasladamos por competencia su petición a la Alcaldía local de Rafael Uribe Uribe y a la Secretaría Distrital de Salud para que, en el marco de sus competencias, adelanten las actuaciones a que haya lugar.

De otra parte, **en materia de emisiones por fuentes móviles**, consideramos primero oportuno mencionar que la Subdirección de Calidad del Aire, Auditiva y Visual (SCAAV) desarrolla pruebas estáticas de emisiones a los vehículos que transitan por las principales vías de la ciudad, a vehículos que son citados mediante requerimientos ambientales a las instalaciones del Centro de Revisión Vehicular (CRV) en Fontibón, a vehículos de empresas de transporte público colectivo masivo e integrado que se encuentren en el Programa de Autorregulación Ambiental (PAA), y a vehículos nuevos que se encuentran en los diferentes concesionarios de la ciudad. Asimismo, se realiza el control y seguimiento a los equipos de los Centros de Diagnóstico Automotor (CDA), con el fin de determinar el cumplimiento de las normas ambientales en la materia, me permito responder en los siguientes términos:

Igualmente, hay que precisar que la normatividad ambiental vigente para fuentes móviles (Resolución 0762 de 2022³ del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible – MADS, y Ley 769 de 2002⁴, reformada por la Ley 1383 de 2010⁵) no tiene establecidos requisitos para los vehículos que no se encuentren transitando en vía pública, es decir, aquellos que están estacionados en zonas de parqueo o vía pública, talleres de mantenimiento mecánico u otros, y que a su vez no cuenten con temperatura normal de operación, dado que al momento del encendido de los mismos y mientras se encuentren en proceso de calentamiento, es normal que las emisiones visibles sean más altas de lo usual y, por tanto, no es procedente realizar un control de emisiones en esas condiciones de funcionamiento.

No obstante, la SCAAV realiza actividades de evaluación, control y seguimiento a las fuentes móviles a través de requerimientos ambientales a todo tipo de vehículos que denuncie la ciudadanía con emisiones contaminantes ostensibles (vehículos chimenea) en vía pública, entre otras acciones. En caso de evidenciar un vehículo chimenea transitando en vía pública dentro del área urbana del Distrito, puede realizar la denuncia por los diversos canales con que cuenta esta Entidad:

- Correo electrónico de la Secretaría Distrital de Ambiente para la recepción de peticiones: atencionalciudadano@ambientebogota.gov.co
- Puntos de atención RED CADE

³ **Resolución 0762 de 2022** "Por la cual se reglamentan los límites máximos permisibles de emisión de contaminantes que deberán cumplir las fuentes móviles terrestres, se reglamentan los artículos 2.2.5.1.6.1, 2.2.5.1.8.2 y 2.2.5.1.8.3 del Decreto 1076 de 2015 y se adoptan otras disposiciones"

⁴ **Ley 769 de 2002** "Por la cual se expide el Código Nacional de Tránsito Terrestre y se dictan otras disposiciones"

⁵ **Ley 1383 de 2010** "Por la cual se reforma la Ley 769 de 2002 - Código Nacional de Tránsito, y se dictan otras disposiciones"

- Sistema Distrital para la Gestión de Peticiones Ciudadanas - con el siguiente enlace:
<http://www.bogota.gov.co/sdqs>

Es necesario que en la queja informe el número de placa del vehículo y, en lo posible, la empresa o propietario al que estén afiliados. Una vez se obtenga esta información, esta Secretaría enviará un oficio de citación a la empresa o propietario, para que disponga el vehículo denunciado en el lugar indicado por esta Entidad para realizar una prueba de emisión de gases, teniendo en cuenta lo establecido en la Resolución 556 de 2003⁶, expedida por la Secretaría Distrital de Ambiente y la Secretaría Distrital de Movilidad, con el fin de verificar el cumplimiento normativo de los límites de emisión y realizar los procesos sancionatorios si a ello diese lugar.

En este orden de ideas, teniendo en cuenta su petición respecto al comportamiento inadecuado del propietario del establecimiento y conductores de los vehículos mencionados, es necesario precisar que esta Secretaría carece de competencia para atender el requerimiento, siendo una problemática de perturbación sobre el derecho a la tranquilidad y a las relaciones respetuosas (orden público), que es de estricto carácter policivo. Así mismo, es competencia de las Alcaldías Locales iniciar acciones que conduzcan a identificar alternativas para solucionar los posibles conflictos generados por el inadecuado manejo del espacio público, en cumplimiento del Artículo 86 del Decreto 1421 de 1993⁷.

De acuerdo con su petición, donde denuncia “(...) *Obstaculiza la libre circulación en la vía pública, generando trancones permanentes*”, con fundamento en el artículo 21 de la Ley 1437 de 2011, sustituido por la Ley 1755 de 2015, mediante esta comunicación trasladamos por competencia su petición a la Secretaria Distrital de Movilidad para que atienda su solicitud con base en los hechos que suscita en su petición, como vehículos mal parqueados, violación a las normas de tránsito, entre otras.

Por otra parte, respecto a su denuncia sobre “(...) *Estos vehículos también generan problemas de seguridad ya que, por su tamaño, se presta para que personas se escondan allí a consumir sustancias e intentos de robo. (...)*”, además de “(...) *Bloquea los accesos a los garajes de los residentes. (...)*”, también trasladamos por competencia su petición a la Estación de Policía de Usaquén, con el fin de adelantar las acciones correctivas que permitan el restablecimiento del orden público afectado por la perturbación sobre el derecho a la tranquilidad y seguridad.

Quedamos atentos para brindar el apoyo que se considere necesario de acuerdo con nuestras competencias. Para cualquier información adicional puede comunicarse al teléfono 601-3778899, acercarse a la ventanilla de atención al ciudadano en nuestra sede ubicada en la Avenida Caracas No. 54-38, o escribir al correo electrónico atencionalciudadano@ambientebogota.gov.co.

⁶ **Resolución 556 de 2003** "Por la cual se expiden normas para el control de las emisiones en fuentes móviles".

⁷ **Acuerdo 257 de 2006** "Por el cual se dictan normas básicas sobre la estructura, organización y funcionamiento de los organismos y de las entidades de Bogotá, Distrito Capital, y se expiden otras disposiciones"

Cordialmente,



YESENIA VASQUEZ AGUILERA
DIRECTORA DE CONTROL AMBIENTAL

Traslado a: **DIANA CAROLINA SÁNCHEZ CASTILLO**, alcaldesa local, o quien haga sus veces. ALCALDÍA LOCAL DE RAFAEL URIBE URIBE. Dirección: Calle 32 Sur # 23-62. Teléfono: (601) 3660007 Correo electrónico: cdi.ruribe@gobiernobogota.gov.co

GERSON ORLANDO BERMONT, secretario de despacho, o quien haga sus veces. SECRETARÍA DISTRITAL DE SALUD. Dirección: Cra. 32 # 12-81. Teléfono: (601) 3295090. Correo electrónico: contactenos@saludcapital.gov.co

MARÍA FERNANDA ORTIZ CARRASCAL, secretaria de despacho, o quien haga sus veces. SECRETARÍA DISTRITAL DE MOVILIDAD. Dirección: Calle 13 No. 37-35. Teléfono: (601) 3649400. Correo electrónico: radicacionentidades@movilidadbogota.gov.co.

Comandante de Estación de Policía de Localidad de Rafael Uribe Uribe. Dirección: Calle 27 Sur # 24C-51. Teléfono: 3057664767. Correo electrónico: mebog.e18@policia.gov.co.

Anexo entidades: Radicado SDA No. 2026ER141824 del 2026-07-06.pdf

Proyectó: **MARIA ALEJANDRA GARCIA RODRIGUEZ**
LUCY ROMERO MUÑOZ

Revisó: **DANIELA PALACINO ALONSO**
CINDY CRISTINA LEGUIZAMO PARDO
JULIAN ALIRIO LEON RODRIGUEZ
BRIANA LIZETH CABRERA LEIVA
GABRIEL ANDRES RAMIREZ GUEVARA

Aprobó: **YESENIA VASQUEZ AGUILERA**
ANDREA CORZO ALVAREZ

Compiló: **CINDY CRISTINA LEGUIZAMO PARDO**

Elaboró:

CINDY CRISTINA LEGUIZAMO PARDO	CPS:	FUNCIONARIO	FECHA EJECUCIÓN:	29/07/2026
--------------------------------	------	-------------	------------------	------------

Revisó:

CINDY CRISTINA LEGUIZAMO PARDO	CPS:	FUNCIONARIO	FECHA EJECUCIÓN:	29/07/2026
--------------------------------	------	-------------	------------------	------------

Aprobó:



**ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.**
SECRETARÍA DE AMBIENTE

Secretaría Distrital de Ambiente
Av. Caracas N° 54-38
PBX: 3778899 / Fax: 3778930
www.ambientebogota.gov.co
Bogotá, D.C. Colombia

